



**Municipalidad de Crespo**  
2025

## **Ordenanza**

**Número:**

**Referencia:** CODIGO DE HABILITACION DE COMERCIOS Y FABRICAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

---

### **ORDENANZA**

Sesión Extraordinaria, 21 de Febrero de 2025.-

#### **VISTO:**

La necesidad de actualización de la Ordenanza N° 84/06 que establece el Reglamento sobre Instalación, Inscripción y Habilitación de Comercios y Fábricas de Productos Alimenticios, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Municipio adhirió al Código Alimentario Argentino Ley N° 18.283 y su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y modificatorias, a través de la Ordenanza N° 41/05.

Que el Código Alimentario Argentino reúne per se, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que se actualizan permanentemente, siendo necesario normar sobre las disposiciones que competen al municipio.

Que el Código Alimentario El CAA es actualizado y modificado por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), un organismo eminentemente técnico que se encarga de las tareas de asesoramiento, apoyo y seguimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos.

Que la Ordenanza N° 84/06, establece en el Artículo 7º, un requisito que constituye una fuerte limitación para el emprendedor emergente y que el mismo no tiene relevancia en cuanto a la protección de la salud de los consumidores.

Que es necesario simplificar el procedimiento administrativo, permitiendo al incipiente emprendedor iniciar su actividad en el rubro alimenticio.

Que el Código Tributario establece los aranceles correspondientes a las Habilitaciones, Multas y Carnet de Manipulador de alimentos,

Que el control bromatológico es competencia del estado municipal.

Que este tema fue analizado conjuntamente con el Area de Bromatología Municipal.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

#### **COMERCIOS Y FABRICAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

##### **TITULO I: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el texto ordenado que establece el presente Código de Instalación, Inscripción, Habilitación y Funcionamiento para todos los establecimientos donde se manipulen, almacenen, industrialicen, o expendan sustancias alimenticias, ya sean materias primas o productos elaborados.

**ARTICULO 2°:** Toda persona física y/o jurídica previo al inicio de actividades a desarrollar en los comercios y establecimientos comprendidos en el artículo anterior, deberá contar con el correspondiente permiso de uso (conforme Plan de Ordenamiento Urbano y Perfeccionamiento Catastral de la Ciudad de Crespo) otorgado por la Municipalidad de Crespo.

**ARTICULO 3°:** Los locales se ajustarán estrictamente a lo establecido en este código y en sus casos a lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino, Ley 18284/69 y su decreto reglamentario 2126/71 y modificatorias, así como también a otros instrumentos jurídicos municipales vigentes.

**ARTICULO 4°:** Una vez otorgada la habilitación correspondiente, sólo podrán desarrollar las actividades para las cuales fueron habilitados, según lo establecido en el presente código y ordenanzas especiales que se mencionan en el artículo anterior, como así también a las que en lo sucesivo se dicten.

**ARTICULO 5°:** Cuando se habiliten comercios y/o establecimientos para distintas actividades con distintos propietarios, serán todos solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente código.

**ARTICULO 6°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo, a que por vía de reglamentación, determine la modalidad del trámite de habilitación, anexos, transferencias, cambios de rubro; responsable de los otorgamientos de habilitaciones; y del organismo encargado de efectuar dicho trámite, así como del cumplimiento de la presente ordenanza, como así también los plazos, por los cuales tendrá vigencia la habilitación otorgada.

**ARTICULO 7°:** “Establécese que las industrias o establecimientos de productos alimenticios en los que se modifiquen o transformen las condiciones iniciales de las materias primas y/o alimentos previamente elaborados, la

solicitud de habilitación deberá estar acompañada, detallando que el local o establecimiento, se ajusta a las normas de este Código, del reglamento de edificación y normas complementarias, debiendo adjuntar además una memoria descriptiva y operativa del establecimiento, confeccionada por el titular o responsable del emprendimiento, además de un plano del establecimiento donde deberán figurar la ubicación de los elementos de seguridad, división de zonas, ubicación de maquinarias y especificación de materiales.

A excepción de aquellos rubros en los que el Código Alimentario Argentino establece la obligatoriedad de un director técnico, en este caso deberá ser presentado por el profesional matriculado.

Esto no exime al “organismo de aplicación”, del control, supervisión e inspección de las instalaciones, equipos, materias primas y productos elaborados.

Los documentos deberán incluir:

a) Memoria Descriptiva: de las instalaciones del local o establecimiento cuya

habilitación se solicita.

b) Memoria Operativa: describiendo las operaciones que se realizan en el

establecimiento con las materias primas y los productos terminados, los

procesos de elaboración, almacenamiento, conservación y expendio de los productos relacionados.

c) Listado de requisitos no cumplidos para los casos en que algunas de las exigencias de las Ordenanzas vigentes no se cumplen y no comprometen inocuidad del alimento deberá presentar cronograma de obra donde se establece el plazo para poder cumplimentarlo. Listado de productos que elabora y los rótulos de cada uno, en los casos que no son de venta al mostrador.”

**ARTICULO 8º:** En las solicitudes de habilitación, se consignará:

a. El nombre del propietario.

b. El domicilio comercial

c. Actividad y/o rubro a explotar

d. El domicilio particular del propietario y/o representante legal.

e. Permiso de uso

f. Inscripción a la T. I. S. H. P. y S.

g. Si se trata de un comercio ambulante deberá presentar lo establecido en los incisos a, c, d, y e del presente artículo. ( los provenientes de otras localidades, deberá registrarse en la comisaría local y abonar la sisa correspondiente de acuerdo a la ordenanza fiscal municipal).

h. Cuando se trate de un negocio de características especiales, las mismas deberán consignarse con toda precisión.

## **TITULO II: CONDICIONES GENERALES**

**ARTICULO 9º:** Los locales ocupados y habilitados para comercios y depósitos de productos alimenticios, serán de mampostería u otro material aprobado por el “organismo de aplicación”, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, siempre que satisfagan las exigencias de orden sanitario.

**“TITULO III:**

**CLASIFICACION DE LOCALES COMERCIALES y/o INDUSTRIALES**

**ARTICULO 10º:** Dispónese la siguiente clasificación:

- 1) *ALMACEN, AUTOSERVICIO, MINIMERCADO*
- 2) *BAR – CAFÉ – CHOPERIA – CONFITERIA – FAST FOOD – CAFETERIA*
- 3) *CARNICERIA*
- 4) *CARRIBAR*
- 5) *COMEDOR – PIZZERÍA – RESTAURANT – PARRILLA*
- 6) *DEPÓSITO MAYORISTA*
- 7) *DESPENSA*
- 8) *ELABORACIÓN DE MILANESAS y HAMBURGUESAS*
- 9) *ELABORACIÓN DE SANDWICHES, EMPANADAS, TARTAS, TORTAS Y PRODUCTOS DE REPOSTERÍA*
- 10) *EMBOTELLADORA DE BEBIDAS HÍDRICAS, SODERIA.*
- 11) *FABRICA DE CONSERVAS*
- 12) *FÁBRICA DE CHACINADOS*
- 13) *FABRICA DE HIELO*
- 14) *FABRICA DE PASTAS*
- 15) *FIAMBRERIA*
- 16) *FRACCIONADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS*
- 17) *HELADERÍA*
- 18) *KIOSCO*
- 19) *MAXIKIOSCO*
- 20) *PANADERIA*
- 21) *PASTELERIA – BOMBONERIA*

- 22) PESCADERÍA
- 23) POLLERIA
- 24) ROTISERIA
- 25) SERVICIO DE GASTRONOMÍA
- 26) SUPERMERCADO - HIPERMERCADO
- 27) REPARTIDORES Y VENDEDORES AMBULANTES
- 28) VERDULERIA – FRUTERIA
- 29) VINOTECA - BODEGA
- 30)TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS
- 31) Otros - n.c.p.”

#### **TITULO IV: PLAZOS DE HABILITACIÓN**

**ARTICULO 11º:** “Los plazos de habilitación de los rubros alimenticios contemplados de acuerdo a las siguientes categorías:

*Categoría I: 1 año. Elaboradores y fraccionadores de alimentos.*

*Categoría II: 3 años. Depósitos, comercialización y/o distribución de alimentos envasados.*

*Categoría III: 5 años. Para los locales no alimenticios.”*

#### **TITULO V: MUESTRAS y DECOMISOS**

**ARTICULO 12º:** Todo establecimiento donde se elaboren, expendan, fraccionen, o depositen productos alimenticios o sus materias primas, están obligados a prestar colaboración al Organismo de Aplicación Municipal, y por ende a sus funcionarios, facilitando intervención y entregando sin cargo alguno, la cantidad indispensable de los artículos que les sean solicitados para su análisis.

**ARTICULO 13º:** Cuando el organismo de aplicación sospeche que determinado producto se encuentra en mal estado o no apto para el consumo humano, podrá declararlo intervenido transitoriamente, retirando muestras que serán analizadas de inmediato. Al término de su proceso de investigación y de confirmarse aquel estado, se resolverá su decomiso y destrucción.

**ARTICULO 14º:** En aquellos casos en que se compruebe la introducción clandestina o comercio irregular de carnes, huevos o cualquier otro producto alimenticio, se dispondrá la incautación sin derecho a indemnización y el organismo de aplicación municipal, luego de someterlo a la inspección pertinente de sus profesionales podrá disponer de ellos en la siguiente forma:

- a. Comprobando su mal estado, se lo destruirá sin más trámite.

b. Resultando “aptos para el consumo”, realizará con los mismos, donaciones a los lugares de beneficencia de la ciudad que resulte conveniente, entregándolos bajo recibo.

**ARTICULO 15º:** El decomiso de cualquier producto, sea por mal estado o por haberse vulnerado las normas vigentes en cuanto a su elaboración, expendio, transporte, depósito, etc, no exime al infractor de las aplicación de otras disposiciones punitivas.

**ARTICULO 16º:** Cuando el Organismo de Aplicación Municipal declare bajo acta, intervenida una partida o partidas de cualquier producto, el comerciante o industrial afectado será declarado tenedor responsable de la misma y no podrá disponer de ella hasta que sea notificado por escrito de su liberación, cumpliéndose trámite igual al establecido en el Artículo 12º y siempre que los análisis hayan resultado “aptos para el consumo”.

**ARTICULO 17º:** Si de los análisis practicados conforme lo establecido en el Artículo 12º, sugiere que la mercadería intervenida se encuentra en mal estado, el comerciante afectado podrá solicitar que se practique un nuevo análisis con la muestra en su poder, en cuyo caso designará por su cuenta, un profesional responsable que presenciara las operaciones del caso y firmará de conformidad las actuaciones pertinentes.

**ARTICULO 18º:** En caso de divergencia entre ambos profesionales intervinientes, se designará un tercero, solicitándose para ello la actuación de un profesional perteneciente a una Repartición Nacional o Provincial, el cual, dicta-minará en definitiva.

**ARTICULO 19º:** Cuando la persona declarada tenedor responsable, dispusiera de parte o de toda la mercadería intervenida, el organismo de aplicación municipal, aplicará al mismo una multa que represente el triple al valor del día que tendría aquella ofrecida al público, que no podrá exceder el tope fijado para multas por el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 70/96.-

**ARTICULO 20º:** Cuando cualquier comerciante, industrial, depositario, etc., de productos alimenticios, obstaculice o impida la actuación del personal del organismo de aplicación municipal, se hará pasible de una multa que fijará el Código de Faltas Municipal.

**ARTICULO 21º:** Todo fabricante, expendedor, depositario, etc., que posea en su poder con destino al consumo público directo o indirecto, productos alimenticios adulterados o en mal estado, será penado con una multa que fije el Código Municipal de Faltas, independientemente del decomiso de aquellos.

**ARTICULO 22º:** Todo local dedicado a la elaboración, expendio, depósito, transporte, etc, donde se manipulen productos alimenticios y/o sus materias primas, deberá contar con la habilitación municipal correspondiente antes del inicio de sus actividades, caso contrario serán pasibles de sanciones, que establezca el Juzgado Municipal de Faltas. En caso que corresponda decomiso, será destinado por el organismo de aplicación municipal al consumo en asilos, comedores u hospitales de la ciudad, si su calidad y conservación así lo permite.-

**ARTICULO 23º:** Todo sacrificio de animales destinados al consumo humano en la ciudad, que se efectúe fuera de los frigoríficos o mataderos autorizados, será considerado clandestino.-

**ARTICULO 24º:** Queda terminantemente prohibido a quienes comercializan o industrializan alimentos (restaurantes, casas de comidas, carnicerías, rotiserías, etc) la tenencia a cualquier título, de carnes que carezcan de los sellos reglamentarios de inspección, colocados por los autorizados.-

**ARTICULO 25º:** Toda mercadería alimenticia que se elabora bajo inspección veterinaria fuera del radio municipal

y no sea previamente inscripta y registrada en el Registro Especial que llevará el Organismo de Aplicación Municipal, será considerada de introducción clandestina y sujeta al régimen que fija el Artículo 22°.-

**ARTICULO 26°:** Los que en actos de trabajo relacionados con la industrialización y/o comercialización de alimentos, no utilicen la ropa adecuada que fija esta reglamentación, serán penados con una multa de acuerdo a lo fijado en el Código Municipal de Faltas según reincidencias.

**ARTICULO 27°:** Todo local de comercio y/o industria destinado a productos alimenticios y que funcione sin habilitación previa, será inmediatamente clausurado.

**ARTICULO 28°:** Será clausurado todo comercio y/o industria destinado a productos alimenticios, donde se compruebe reincidencias a infracciones sobre normas sanitarias fijadas por ésta u otra reglamentación o donde se comprueben condiciones insalubres que constituyen un peligro para la salud pública.

**ARTICULO 29°:** A los efectos de la aplicación de sanciones conforme lo establece este reglamento, se considerará responsable a quienes resulten sus propietarios según los registros respectivos, como asimismo a los tenedores de los productos hallados en contravención.

**ARTICULO 30°:** Cuando por la gravedad del acto cometido o por reincidencia frecuente, el Organismo de Aplicación Municipal juzgue que se lesionan intereses generales de trascendencia, además de aplicar las sanciones fijadas para cada caso, podrá recomendar a la Intendencia la elevación de los antecedentes al Poder Judicial Provincial para su sanción penal.

**ARTICULO 31°:** Deróguese la Ordenanza N° 84/06.-

**ARTICULO 32°:** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-